



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, cuya promotora es Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. Expte.: IA19/00885. (2020062729)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los grupos 6.a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" y 6.c) "Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una industria destinada a la extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, que tendrán aplicaciones en la formulación de otros productos en la industria de alimentación, cosméticas, farmacéutica y alimentación animal, entre otras.

La industria se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas del término municipal de Hervás, en las parcelas de 32 a 41 y de 52 a 72, con un total de 20.885 m² de superficie.



La materia prima utilizada en la industria serán plantas de diferentes variedades, en función de la demanda del cliente, ya sea en raíces, hojas, flores, semillas, tallos, etc. Las más utilizadas serán las siguientes: valeriana, romero, olivo, cardo mariano, semilla de uva, rhodiola, ortiga, equinácea purpurea, granada, pasiflora, hinojo, harpagofito, melisa, guaraná, diente de león y azafrán.

El producto obtenido serán extractos vegetales en formato de polvo que contengan el principio activo que se quiere obtener para diferentes aplicaciones industriales.

El proceso productivo que tendrá lugar en la industria consta de las siguientes etapas:

1. Tratamiento de materias primas:

En esta etapa, el material es acondicionado para su extracción mediante un proceso de cortado con molino de cuchillas, equipado con detectores de metales e imanes y con ciclón separador de polvo y filtro de mangas.

2. Extracción:

Se prevé la instalación de cuatro extractores-percoladores de 3.000 m³ cada uno, pudiendo operar en paralelo, en serie o de forma individual.

Para el proceso de extracción se utilizará como disolvente mezclas hidroalcohólicas (etanol: agua) de diferente graduación, según la planta y el principio activo a extraer. Las necesidades y condiciones de disolución serán muy diferentes para cada caso habida cuenta la complejidad biológica de cada especie, teniendo como dato de referencia que el índice está entre 8:1 a 15:1(volumen:peso) (por cada 1.000 kg de planta se pueden necesitar entre 8.000 y 15.000 litros de disolvente).

La forma de operar será por lotes, y cada lote se completará incluyendo alimentación, extracción, desolventización y descarga en ocho horas, debiendo dejar la planta disponible para el lote siguiente.

3. Evaporación y concentración:

Esta etapa será diseñada para lograr la concentración del líquido extractado y así recuperar el disolvente. De esta manera se facilita un posterior secado del extracto con una mayor eficiencia energética.

Para ello se utilizará un sistema de evaporación de doble efecto a vacío consistente en el aprovechamiento de la energía de evaporación de un efecto en el siguiente.



4. Pasterización:

Se incluirá una etapa de esterilización o pasterización del extracto concentrado para evitar la carga microbiana que pudiera asociarse a este tipo de productos, previamente al secado final.

Se instalará para ello una planta de pasterización multitubular con sistema flash de enfriamiento dotada de condensadores de recuperación.

5. Rectificación de alcohol:

Al ser utilizados alcohol en el proceso, es necesario recuperarlo por su alto valor añadido, por lo que se incluirá una columna de destilación/rectificación para su depuración y posterior aprovechamiento. Se utilizará una columna de rectificación de grado alcohólico de platos con campanas para recuperar etanol a 95.º.

6. Secado de producto final:

Para el secado del extracto concentrado se instalará un atomizador o Spray Dryer con una capacidad de secado de 75kg/h de polvo seco.

7. Estandarización y envasado del producto final:

Finalmente, el producto debe ser terminado en un proceso denominado estandarización, de acuerdo a la mezcla de activos y posología recomendada para cada producto y, por último, envasado para los clientes, por lo que será necesario disponer de equipos de molienda, mezclado y envasado, en las denominadas "salas blancas".

La capacidad de producción de extracto concentrado (54,30 % de humedad) de la industria será de 94,10 kg/h, que se traduce en una capacidad de producción de extracto concentrado diaria de 2.258 kg.

Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio de producción, tendrá una superficie ocupada en planta de 4.283,12 m².
- Edificio de calderas, tendrá una superficie construida de 203,36 m².
- Edificio administrativo, de 693,55 m² de superficie construida, en el que se incluyen las siguientes dependencias: oficinas, laboratorio y servicios sociales y sanitarios del personal.
- Edificio taller-residuos, tendrá una superficie construida de 387,90 m².
- Edificio de incendios, de 85,86 m² de superficie construida.



La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Columna lavadora de gases para la recogida de las emisiones alcohólicas de toda la instalación y recuperación del disolvente, con una capacidad de 40.000 Nm³/h de aire.
- Dos depósitos enterrados de almacenamiento de etanol de doble pared con un volumen útil de almacenamiento de etanol de 40 m³ cada uno.
- Para la producción del calor necesario para la instalación, se instalarán los siguientes sistemas:
 - Sistema de generación de vapor de 3.796 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
 - Sistema de calentamiento del circuito de aceite térmico del equipo atomizador, de 582 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
 - Sistema eléctrico de producción de vapor sanitario.
 - Instalación de tratamiento de vertidos.
 - Instalación de planta satélite de gas natural licuado (GNL) de 80 m³ de capacidad.
 - Torre de refrigeración.

La promotora del presente proyecto es Natac Biotech, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de julio de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 1 de agosto de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Hervás	X
Ayuntamiento de Baños de Montemayor	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Salud Pública	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Si el abastecimiento de agua para el proceso industrial se va a realizar a través de la conexión a la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es



del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

- Por lo que respecta a las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en el que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezca, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. se procederá a su inertización.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se establece un programa de control y vigilancia durante la explotación, dentro del cual se realiza una propuesta de control y vigilancia de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. También se procederá al control de las aguas superficiales y de infiltración en el interior de la instalación.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Hervás:
- Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Hervás remite un primer informe, emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, que concluye que el proyecto no tendría viabilidad urbanística en tanto no se subsanen una serie de puntos que se relacionan a continuación:
 - ◇ Justificación de la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.
 - ◇ Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la evaluación y autorización ambiental en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
 - ◇ Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m² quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del informe.
 - Con fecha 27 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Hervás remite un segundo informe, emitido por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres, cuyo contenido se resume a continuación:

El presente informe tiene como único objeto determinar si con el escrito de aclaraciones quedan subsanadas las deficiencias observadas en los informes urbanísticos previos y es, por tanto, viable la actuación urbanísticamente.



Se reproduce a continuación la conformidad o no a cada uno de las cuestiones justificadas por la promotora:

1. Justificación técnica sobre la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.

Entendemos suficiente la justificación aportada en relación a la necesidad técnica de superar la altura máxima permitida.

2. Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la autorización ambiental unificada en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

La actividad a desarrollar: "producción de ingredientes naturales, principalmente extractos de plantas, para su uso en complementos principalmente destinado a la alimentación humana y animal, así como también como ingredientes naturales para la industria farmacéutica, nutracéutica y de cosmética" no se ajusta de manera exacta a ninguno de los usos de carácter industrial descritos en el artículo 22 del Plan Parcial de aplicación.

En consecuencia, en función de las características de la actividad industrial a desarrollar, encuadrarla en uno de los subgrupos descritos en el plan parcial.

Entendemos que la descripción de la actividad desarrollada, tanto en el documento técnico de base como en los sucesivos escritos de aclaraciones, se aproxima razonablemente a las características propias de industrias agroalimentarias como destilación de alcoholes o las extractoras de aceite.

Por ello entendemos correcto clasificar urbanísticamente la actividad pretendida como industria agroalimentaria y englobarla por tanto en el grupo 3 de los contemplados en el Plan Parcial.

Esta clasificación no entra en contradicción con su clasificación como instalación de tratamiento de productos intermedios desde el punto de vista de la legislación medioambiental, puesto que se trata de clasificaciones distintas y no concurrentes.

3. Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m² quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no



estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del Informe.

Si bien es cierto que bastará con cumplir el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, para acotar el riesgo de incendios a límites razonables independientemente de la carga de fuego existente, de manera similar, al razonamiento establecido en el apartado anterior, la presencia de grandes cantidades de etanol, producto inflamable, permite asimilar también las características de la actividad a desarrollar al almacenamiento de productos inflamables.

Por ello deberán adoptarse las restricciones de almacenamiento o cualquier otra medida necesaria en relación a la actividad a desarrollar para que la carga de fuego ponderada de la instalación no supere las 200 Mcal/m².

En caso contrario, la actividad podría asimilarse a:

“6. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación superior a 200 Mcal/m²”.

Y no sería autorizable desde el punto de vista urbanístico con independencia que cumpliera de manera sobrada las prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Como conclusión se indica lo siguiente:

La actividad proyectada es viable urbanísticamente.

Deberán adoptarse las medidas necesarias relativas a las condiciones de almacenamiento y otras que eviten superar una carga de fuego ponderada de la instalación mayor de 200 Mcal/m².

- Con fecha 28 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Hervás emite comunicado en el que se hace constar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ha requerido contar con los servicios técnicos y jurídicos de la Diputación Provincial de Cáceres, para poder emitir el informe técnico con que valorar la viabilidad urbanística del proyecto, dicho informe ha sido emitido con fecha del 27 de febrero de 2020, con expediente de referencia 20_009, y de acuerdo a las conclusiones del mismo, el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ratifica la viabilidad urbanística del proyecto planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, en las parcelas 32 a 41 y 52 a 62 del polígono Las Cañadas de Hervás (Cáceres).



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:
 - No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.

 - No forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

 - En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en el proyecto de ejecución, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio al 15 de octubre de cada año).

- La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, tras varios informes previos, en los que se requería subsanación de documentación a la promotora del proyecto, con fecha 22 de julio de 2020 emite informe, cuyo contenido se resume a continuación:
 - A la vista de la documentación aportada, este Servicio entiende que el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" del mencionado expediente, con todos sus anexos, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes, de manera genérica, no específica por cada riesgo. No obstante, cabe mencionar al Órgano Sustantivo una serie de observaciones en relación a la información aportada.

Entre las observaciones mencionadas, cabe destacar las siguientes:

1. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes:

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes el informe presentado aporta un análisis de los sucesos de origen natural que pueden afectar a la planta.

2. Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves:

En relación a las sustancias peligrosas presentes en la instalación, reguladas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, hay que mencionar que, a lo largo de la tramitación del expediente, se ha requerido información relativa a: Notificación (artículo 7), Política de Prevención de Accidentes Graves (artículo 8), efecto dominó (artículo 9), Informe de Seguridad (artículo 10), Plan de Emergencia Interior (artículo 12) y Planificación del uso del suelo (artículo 14).

- ◇ Documento de "Notificación" (artículo 7 del RD 840/2015): A la vista de las cantidades reflejadas de sustancias clasificadas, la notificación concluye con que el establecimiento si está sujeto al Real Decreto 840/2015 y se clasifica como establecimiento de Nivel Inferior.
- ◇ Documento de "Política de Prevención de Accidentes Graves (PPAG)" (artículo 8 del RD 840/2015): El artículo 8 de RD 840/2015 determina que dicho documento se mantendrá a disposición de los órganos competentes de las C.C.A.A., para establecimientos nuevos, desde una fecha razonable antes de comenzar la construcción o explotación, o antes de las modificaciones que den lugar a un cambio en el inventario de sustancias. Todo ello en el plazo concreto que determine en órgano competente de la C.A. Por lo que en cualquier caso y para garantizar que dicho documento es tenido en cuenta a la hora de planificar la organización del personal y la explotación del establecimiento, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos realizada, deberá presentarse 2 meses antes del inicio de la construcción. Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado Real Decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del RD 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa aportará el mencionado documento dos meses antes del inicio de la construcción de las obras.



- ◇ Documento de "Plan de Emergencia Interior" (artículo 12 del real decreto 840/2015): Dado que es el documento donde se realiza la correspondiente evaluación de riesgos (necesaria para elaborar la PPAG), se precisará se presente de manera conjunta con el documento de PPAG.

Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del Decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa elaborará el mencionado documento antes de la puesta en marcha del establecimiento.

- ◇ Documento de "Informe de Seguridad" (artículo 10 del Real Decreto 840/2015): Dado que, según la documentación y justificación aportada por el industrial en la Notificación, el establecimiento se encuentra clasificado como establecimiento de Nivel Inferior, a priori no se precisaría la aportación y correspondiente evaluación del mencionado documento.

No obstante, durante la tramitación del expediente a la vista de la proximidad en el entorno de otros establecimientos preexistentes (residenciales e industriales) o propuestos, en virtud de lo expuesto en el artículo 10.9 del Real Decreto



840/2015, se solicitó que el industrial aportara los siguientes aspectos del informe de seguridad, al considerarse necesarios:

I. Análisis de Riesgos (conforme al apartado 4.4 de la DB):

- Identificación de peligros de accidentes graves.
- Cálculo de consecuencias: incluyendo los accidentes por efecto dominó y los que tengan consecuencias medioambientales, solicitándose asimismo que el resultado del análisis representara para cada hipótesis las zonas de intervención y alerta de acuerdo con los valores umbrales establecidos en el artículo 2 de la DB.
- Asimismo, se le indicaba que en el caso de que las zonas de alerta e intervención obtenidas invadieran otras actividades colindantes, podría ser requerido a posteriori el correspondiente cálculo de vulnerabilidad y el análisis cuantitativo de riesgos (ACR).

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e interior durante el proceso de revisión de la documentación y a la vista de los resultados obtenidos en el Análisis de Riesgos, donde se refleja la existencia de riesgos y escenarios que afectan a zonas dentro de las cuales se encuentran otros establecimientos, así como elementos vulnerables, solicita al industrial justifique mediante la presentación de un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR), conforme al apartado 4.4.4 de la Directriz Básica, de manera que se pueda determinar y cuantificar el riesgo que estos escenarios suponen para las personas en el entorno del establecimiento afectado.

Es importante mencionar que la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis. Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Extremadura no se dispone de una normativa propia, ni de competencias en la materia de accidentes graves ni en los criterios de aceptación del riesgo ni planificación del suelo. Por tanto, ante cualquier resultado que se obtenga del ACR no es posible su valoración respecto a una norma autonómica o nacional. Solamente es posible su comparativa con normas análogas en otros países y otras Comunidades Autónomas. En este sentido, se ha presentado por parte del industrial un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR) basado en las indicaciones de la Directriz Básica y cuyas conclusiones en cuanto al criterio de aceptabilidad del riesgo se basan en la norma de Cataluña (Instrucción 9/2007/SIE) y Flandes.



Finaliza el ACR presentando sus conclusiones en cuanto a la aceptabilidad del riesgo, bajo el prisma de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña:

- No se obtienen curvas de isoriesgo 10^{-4} y 10^{-5} víctimas/año dado que los accidentes finales generados no alcanzan dichas probabilidades.
- La curva de isoriesgo de $1 \cdot 10^{-6}$ víctimas/año queda en el entorno del establecimiento. Únicamente sobresale de los límites de la parcela por su esquina sudeste, alcanzando de forma parcial los viales colindantes de acceso al propio establecimiento de Natac Biotech, no existiendo elementos vulnerables y/o muy vulnerables (en base a la definición de los criterios de referencia), ni tampoco alcanza ningún establecimiento industrial del entorno, ni zonas residenciales.
- Tal y como se ha indicado, la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis, sin embargo, el uso de esta curva para definir la aceptabilidad del riesgo es ampliamente conocido en el ámbito nacional e internacional. Según lo descrito, puede indicarse que se cumplirían los criterios en relación al isoriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes.
- De igual manera, las curvas 10^{-7} , 10^{-8} y 10^{-9} víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Estas curvas se han incluido a petición de la administración, no es habitual su uso para definir la aceptabilidad del riesgo.
- Finalmente, indicar que ninguna de las curvas de isoriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte de Natac Biotech, por lo que el riesgo generado por el establecimiento sobre el camping se puede definir como totalmente aceptable.
- En relación a la franja de seguridad, se ha considerado una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento, y se ha realizado un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE.
- Realizada la franja de seguridad y, de acuerdo a la definición de elementos vulnerables y muy vulnerables, se observa que:

- No existen elementos vulnerables o muy vulnerables o proyectados dentro de la franja de seguridad.
- Las vías de comunicación por carretera dentro de la zona industrial no se incluyen dentro de las dos categorías de elementos vulnerables.
- No se encuentran establecimientos industriales ajenos en uso dentro de la franja de seguridad.
- La carretera CC-82, afectada puntualmente dentro de la franja de seguridad, tiene una IMD2 inferior a 2000 por lo que no debe ser objeto de un tratamiento individualizado de acuerdo con sus circunstancias específicas.

Por tanto, ante la falta de normativa autonómica, no es posible determinar si el nivel de riesgo es aceptable o no en Extremadura, aunque a la vista de lo expuesto en los cálculos del ACR, certificados por Organismo de Control Autorizado, si sería aceptable de conformidad con lo expresado en el ACR para otras Comunidades Autónomas, como Cataluña, manteniendo las Franjas de Seguridad reflejadas en dicho informe y estableciendo la necesaria información y comunicación a las administraciones competentes en materia de urbanismo así como a los titulares de los terrenos afectados por dichas restricciones.

- ◇ Documentación en relación al "Efecto dominó" (artículo 9 del Real Decreto 840/2015): El ACR presenta una serie de resultados para cada uno de los escenarios estudiados, en cuanto a su alcance y probabilidad.

A partir de esta información y de la indicada en el apartado 7.1.g) del documento de Notificación, esta Administración, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 840/2015, procederá a informar a los establecimientos del entorno afectados por el posible efecto dominó producido por un accidente grave, al objeto de que sea tenido en cuenta en sus protocolos de seguridad y planes de autoprotección.

- ◇ Documentación en relación a la "Planificación del Uso del Suelo" (artículo 14 Real Decreto 840/2015): Tal y como se ha descrito en el apartado correspondiente al Informe de Seguridad y el Análisis Cuantitativo del Riesgo, y de conformidad con los criterios establecidos en el mismo al adoptar criterios de aceptabilidad del riesgo basados en normas de otras zonas del territorio nacional, deben mantenerse las franjas de seguridad establecidas no permitiendo el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables dentro de dichas zonas. Por tanto, se pone en conocimiento del Órgano Sustantivo para

que aporte dicha información, dentro del actual procedimiento (para evitar duplicidades en la fase de información pública y de conformidad con lo indicado en el artículo 14.3 párrafo segundo del Real Decreto 840/2015), tanto a las Administraciones urbanísticas competentes como a los propietarios de dichos terrenos, que de producirse dicha actividad, quedarían afectados por la servidumbre de seguridad que la misma genera.

- ◊ En relación a la "Consulta pública y participación en la toma de decisiones" (artículo 16 Real Decreto 840/2015): Dado que se trata de un proyecto relativo a la planificación de un proyecto nuevo, debe someterse a consulta y participación del público interesado, en una fase temprana. No obstante, dicha consulta no se precisaría en el caso que nos ocupa pues ya está sometida a un procedimiento de participación con arreglo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que en la información aportada se incluyera la documentación y los aspectos relacionados con la Vulnerabilidad del Proyecto.

3. Vulnerabilidad del proyecto por instalaciones radiactivas:

En cuanto a la presencia de instalaciones radiactivas, reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, en la información aportada por el industrial, el anexo IV de la misma, se certifica que "en la futura instalación no habrá presencia de sustancias radiactivas".

4. Vulnerabilidad del proyecto – Conclusiones presentadas:

El Informe de Vulnerabilidad del proyecto presenta que los riesgos asociados a la actividad del mismo se concentran en el almacenamiento y/o uso del Etanol 95 %, THT y especialmente el gas natural licuado/gas natural existente en el establecimiento, siendo los riesgos asociados a dichas sustancias los de tipo térmico (asociados a incendios de charco o dardo de fuego) y de tipo mecánico (asociado a sobrepresiones) sin que se de la existencia de riesgos de generación de nube tóxica. De todos ellos es el GNL el que presenta una tipología de accidente más grave, pudiendo alcanzar el exterior del establecimiento.

En relación a los escenarios contemplados, se presentan como los más graves y con afectación al exterior, los correspondientes a la desconexión de manguera de descarga y vaciado del contenido de una cisterna de GNL y la BLEVE en el depósito de almacenamiento de GNL.

En cuanto a la determinación del riesgo, concluye que no se obtienen curvas de isorriesgo de valor 10-4 y 10-5, dado que los accidentes generados son menores



que estos valores. La curva de isoriesgo de 10-6 víctimas/año, queda en el entorno próximo del establecimiento y no alcanza elementos vulnerables y/o muy vulnerables, basándose en la definición de estos en las normas de referencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña, no alcanzando tampoco zonas residenciales ni establecimientos industriales existentes. Se pone de manifiesto que no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo y que los expuestos se basan en los criterios nacionales (otras Comunidades Autónomas) e internacionales, justificando en concreto el cumplimiento de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña. De igual manera, se indica que las curvas 10-7, 10-8 y 10-9 víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ni ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Asimismo, se concluye con que ninguna de las curvas de isoriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte del establecimiento.

En relación a la matriz de riesgos incluida en el Informe de Vulnerabilidad, se exponen los efectos considerados sobre los factores en las tres fases del proyecto:

- ◇ Ejecución: un impacto compatible (sobre la población derivada de una posible inundación).
- ◇ Explotación: 7 impacto compatibles y 2 moderados. Siendo compatibles los derivados de un terremoto (sobre el suelo /subsuelo y la población) de accidentes graves (sobre el cambio climático, salud humana y población). Considerándose moderados los derivados de accidentes graves (sobre el aire y el suelo/subsuelo).
- ◇ Desmantelamiento: un impacto compatible, derivado de un posible terremoto (sobre el suelo/subsuelo y la población)

Con todo ello concluye que la matriz de efectos presenta dos impactos moderados y ocho impactos compatibles. Por ello el informe afirma que globalmente, la matriz de efecto sobre los factores del medio que se producirían en cada una de las fases del proyecto, es compatible.

Finaliza sus conclusiones aportando un resumen de las principales medidas preventivas y mitigadoras del riesgo, considerando las medidas de seguridad y las salvaguardas tecnológicas.

No expresado en las conclusiones del informe, pero a tener en cuenta por el Órgano Sustantivo son las consideraciones efectuadas tanto en la documentación aportada por el industrial, como en las referidas en el presente informe en relación a las obligatorias Franjas de Seguridad, Planificación del Suelo y Efecto Dominó y sus efectos.



- La Demarcación de Carreteras en Extremadura informa que, una vez estudiado el documento, se comprueba que en principio no afecta de forma directa a las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, por lo que se informa favorablemente. Sin perjuicio de lo indicado, se manifiesta, con carácter vinculante, que:
 - El acceso a las instalaciones sólo se realizará desde la glorieta de acceso al Polígono Industrial "Las Cañadas" situado en la carretera provincial CC-82, y nunca directamente desde la N-630.
 - En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 37/2015, de Carreteras, la realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado (tendido de futuras líneas eléctricas, redes de abastecimiento y saneamiento, líneas de telecomunicaciones, carteles publicitarios...) requerirá autorización previa del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, y con lo estipulado en el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994), y sin perjuicio del presente informe favorable, la promotora de las obras deberá solicitar previamente la autorización de ejecución, si procede, de las mismas.
- La Diputación de Cáceres comunica que desde esa Administración Provincial no se van a formular alegaciones.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se portan alegaciones al respecto.
- El Agente del Medio Natural de la zona:
 - Todas las actuaciones se encuentran fuera de la ZEC Granadilla (ES4320013), pero están a menos de 300 m de la misma.
 - El suelo es profundo, fértil y fresco. Sin afloramientos rocosos y con baja pedregosidad. Está declarado como polígono industrial.
 - La pendiente del terreno está comprendida entre un 3 y un 8 %, es prácticamente llano.
 - No hay cursos de agua en la zona de actuación. Tanto el río Ambroz como el pantano de Baños se encuentran a más de 500 m de distancia.
 - Las especies de flora que había en la zona eran principalmente herbáceas, gramíneas fundamentalmente. Actualmente los movimientos de tierra se encuentran prácticamente hechos.



- Las especies de fauna existentes son aves insectívoras propias de zonas de praderas próximas a zonas urbanas, algunas rapaces forestales como el milano negro o real, dependiendo la época del año, el ratonero común, el águila calzada y el cernícalo vulgar. De los mamíferos protegidos hay garduña, jineta, nutria y visón americano. Dentro de las especies cinegéticas hay perdiz, conejo, zorro y jabalí.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas, en varias parcelas con una superficie total de 20.885 m².

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

En cuanto al riesgo de accidentes, tal y como establece el artículo 45.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se presenta por parte de la promotora un documento denominado "Informe sobre la vulnerabilidad del proyecto de la instalación de una planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas en la localidad de Hervás (Cáceres) IA19/885" en el que se lleva a cabo un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a sustancias peligrosas, catástrofes y riesgos de accidentes graves. Como anexo II al citado documento se incluye un Análisis del Riesgo de la planta industrial cuyo objetivo es caracterizar el riesgo asociado a las actividades que involucran sustancias peligrosas existentes en las instalaciones objeto de estudio. De manera adicional se incluye en el Análisis de Riesgo la determinación de las frecuencias y probabilidades



finales tanto de los sucesos iniciadores como de los accidentes finales con el objeto de dotar al estudio de un análisis probabilístico de los escenarios accidentales evaluados que permita complementar el estudio con la evaluación cuantitativa del riesgo individual asociado a la actividad proyectada en la industria en forma de curvas de isoriesgo.

Entre las conclusiones del Análisis Cuantitativo de Riesgo, además de indicarse que se cumplen los criterios de aceptabilidad del riesgo en relación al isoriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes (no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo a emplear en este tipo de análisis), se encuentra el establecimiento de una franja de seguridad definida por una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento y un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE. En esta franja de seguridad no existen actualmente ni sería posible establecer actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables, de modo que estas actividades no deben ser permitidas en todo el entorno delimitado por la mencionada franja.

El documento sobre la vulnerabilidad del proyecto, que ha sido evaluado, aceptado e informado por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, concluye afirmando que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, puede ser considerado compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo: El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No



obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que la industria se ubica sobre polígono industrial este impacto se considera poco significativo.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación y el correcto almacenamiento y manipulación de los productos químicos utilizados en la industria.

A su vez, las aguas residuales industriales, aguas de limpieza de equipos e instalaciones y aguas pluviales que pudieran estar contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

Incidencia sobre la atmósfera: Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera.

La planta en su diseño emplea medios técnicos para la reducción de los COVs, minimizándolos lo máximo posible. Para dicha minimización, se instalará una columna lavadora de gases que recoja todas las emisiones difusas que contengan COVs tanto en los procesos productivos como en los almacenamientos tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, conectando sus respectivos venteos al lavador de gases. El producto conseguido en el lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso, evitando así su emisión a la atmósfera.

Aparte de las emisiones de COVs antes mencionadas, existirán dos focos de emisión difusa a la atmósfera: las colas de la fase de destilación y las plantas extractadas (residuo de la industria).

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico y el patrimonio arquitectónico conocido.

Incidencia sobre el paisaje: La implantación de la industria puede implicar una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrá la aparición de elementos discordantes con el resto de elementos componentes del paisaje, no obstante al tratarse la ubicación del proyecto de un polígono industrial hace que este impacto se pueda considerar compatible.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, la incidencia puede ser considerada compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2. g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Medidas en fase pre-operativa:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
8. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
9. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
10. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
11. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas en fase operativa:

1. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
2. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
 - Aguas residuales industriales, procedentes del proceso productivo.
 - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de la planta.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.
3. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.
4. Las aguas residuales industriales y las aguas de limpieza serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.

En caso de que en alguna zona de la planta se pudieran originar aguas pluviales contaminadas, deberán dirigirse igualmente a la estación depuradora de aguas residuales.

Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
5. El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Hervás en su autorización de vertido.
6. Los efluentes retenidos en los cubetos de la planta serán, en función de su naturaleza, reutilizados en el proceso, conducidos a la estación depuradora de aguas residuales o retirados para su gestión por parte de gestor de residuos autorizado.
7. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de



modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

8. En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 3,793 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de calentamiento de fluido térmico del equipo de atomización de 0,582 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 06 04 12 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
9. El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera la corriente gaseosa procedente del equipo de atomización, que estará formada por una mezcla de vapor de agua, aire caliente, partículas de polvo (producto) y compuestos orgánicos volátiles (COVs) (1 % de etanol en el extracto concentrado que se alimenta al atomizador).



10. Las emisiones difusas que contengan COVs, tanto en los procesos productivos (extracción, evaporación y destilación) como en los almacenamientos, tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, serán colectadas y dirigidas a un equipo lavador de gases donde la corriente gaseosa quedará disuelta con el agua de lavado. El producto resultante del lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso.

Determinadas condiciones de operación (temperatura elevada, porcentajes elevados de etanol) van a dar lugar a una emisión en este punto del proceso. Por ello, se intentará mantener las condiciones de operación adecuadas en el lavador de gases que eviten este foco de emisión a la atmósfera.

11. Las emisiones difusas de partículas generadas en la etapa de acondicionamiento de la materia prima serán aspiradas y conducidas a ciclón separador de polvo y filtro de mangas para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera.
12. Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 2, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
13. La instalación se encuentra incluida en el grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
14. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
15. Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



16. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
17. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
18. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
19. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
20. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
21. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
22. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



24. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
25. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
26. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
27. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
28. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
29. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas específicas derivadas de estudio sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes:

1. Se establece una franja de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de la Instrucción 9/2007 SIE, definida como el área exterior al establecimiento industrial y delimitada por:



- En el lado interior, por el perímetro del establecimiento.
- En el lado exterior, por el contorno exterior de la figura envolvente de la banda perimetral de 75 m y el círculo de seguridad de 150 m con centro en el depósito de almacenamiento de GNL.

En el entorno delimitado por la franja de seguridad no se permitirá el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables. El apartado 6 de la Instrucción 9/2007 SIE se definen los elementos vulnerables y muy vulnerables a tener en cuenta en los criterios de aceptación del riesgo individual y la franja de seguridad.

Esta circunstancia se pone en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Hervás, para su consideración en el ejercicio de sus competencias en materia de planificación del uso del suelo, en virtud de lo dispuesto al respecto en el artículo 14 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2. Se deberá presentar al menos dos meses antes del inicio de la construcción de las obras, el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves establecido en el artículo 8 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado real decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Tal y como determina la DB, se deberá especificar y desarrollar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de los accidentes graves, firmada por el titular del establecimiento, en documento original en formato papel o con firma electrónica reconocida en soporte informático.

3. Conjuntamente con el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves, se deberá presentar el documento de Plan de Emergencia Interior establecido en el artículo 12 del Real Decreto 840/2015.

Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección



de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



Otras disposiciones:

1. El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Hervás, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
3. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
7. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

